



Radicado No.: 686894089002-2021-00047-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FREDY MORALES PINILLA
Demandado: JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA

Al despacho del señor Juez, memorial allegado vía correo electrónico 18/05/2022, mediante el cual, la parte actora allega notificación por aviso con las ritualidades de ley. Para proveer.
San Vicente de Chucurí, 08 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y en vista que el demandante allegó citación para diligencia de notificación por aviso del demandado JAIMES CASTAÑEDA SANTAMARIA en cumplimiento con lo requerido mediante proveído del 17 de mayo de 2022, se acusa recibo del memorial presentado.

Por lo anterior y revisando el expediente, encontramos que, mediante auto del 13 de abril de 2021, se dictó mandamiento de pago a favor del demandante, providencia que fue recibida por el demandado JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA el 24 de marzo de 2022 y notificada al extremo pasivo el 31 de marzo de 2022, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 291 y 292 CGP, sin que allegaran contestación de la demanda o se propusieran excepciones.

Visto lo anterior y habida cuenta que la parte ejecutada no dio cumplimiento a la obligación contenida en los documentos base de la ejecución, ni hay excepciones de mérito que ataquen la acción cambiaria, como aquellas establecidas en el artículo 784 del C. de Co., el Despacho considera permitente dar aplicación al Artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado: JAIME CASTAÑEDA SANTAMARIA, a favor de FREDY MORALES PINILLA., tal como fue ordenado en el mandamiento de pago, e intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALÚO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$25.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 688894089002-2021-00051-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FABIAN ANDRES GAMBOA GAVANZO
Demandado: DANIEL HERNANDEZ SUAREZ Y YENIFER TATIANA GARCIA

Al despacho del señor Juez, para proveer en relación que pone en conocimiento nueva dirección del demandado allegado por la parte demandante mediante correo electrónico el 18 de mayo de 2022. Asimismo, el memorial con la notificación personal del demandado allegado por la parte actora el 07 de junio de 2022.

San Vicente de Chucurí, 08 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y acorde con lo informado en memorial visible a folio 025 del cuaderno digital, se tendrá como nueva dirección electrónica del demandado DANIEL HERNANDEZ SUAREZ el correo danijp669@gmail.com, en aras que allí se cumpla y en debida forma la diligencia de notificación, de conformidad con los artículos 291 y SS.

Finalmente, conforme al memorial allegado el 07 de junio de 2022 por el apoderado de la parte demandante al correo electrónico del Despacho, en el cual se adjunta la diligencia de notificación personal al demandado DANIEL HERNANDEZ SUAREZ, el despacho evidencia que la comunicación no cumple con lo dispuesto por el numeral tercero del artículo 291 del C.G.P, ya que se indicó que se efectuó la notificación con base en el Decreto 806 de 2020, norma que perdió su vigencia el pasado 04 de junio de 2022 y la notificación allegada al presente trámite se efectuó el 07 de junio de 2022 como se observa de la remisión realizada al correo electrónico reportada como del demandado. En consecuencia, se ORDENA notificar nuevamente conforme a las ritualidades del primer artículo en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado N°: 686894089002-2021-00089-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: INES OTALORA BARRAGAN
Demandado: SANDRA CAROLINA NEIRA MUÑOZ Y LIZETH PAOLA NEIRA GRASS

Al despacho del señor Juez la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante el 18 de mayo de 2022 a través de correo electrónico. Asimismo, la comunicación allegada vía correo electrónico el 31 de mayo de 2022, mediante la cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí comunica que es dable suscribir la medida cautelar a ellos solicitada. De otra parte, liquidación de costas elaborada a continuación, para lo que estime pertinente proveer:

LIQUIDACION DE COSTAS	
CITACION DE NOTIFICACION PERSONAL	\$11.000
NOTIFICACION POR AVISO	\$11.000
AGENCIAS EN DERECHO	\$30.000
TOTAL	\$ 52.000

San Vicente de Chucurí, 08 de junio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G. P. y toda vez que la liquidación de costas que antecede se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

Finalmente, surtido el traslado que de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** hizo la Secretaría, advertido que los cálculos de que da cuenta guardan armonía con las órdenes emitidas en el proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución y al no haber sido objetada, se **APRUEBA** al tenor de lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada la comunicación allegada mediante oficio No. C-0356 del 23 de mayo de 2022, allegado el 31 de mayo de 2022 por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**, por medio del cual, manifiesta que es dable tomar de nota del embargo de remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada SANDRA CAROLINA NEIRA, medida a ellos solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **14 DE JUNIO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Asunto: DESPACHO COMISORIO N°027
Radicado: 050014003026-2020-00126
Radicado Interno: 686894089002-2022-00047-00
Comitente: JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Demandante: INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

Al despacho para lo que estime proveer, informando que por error involuntario de secretaría se omitió plasmar en el acta de inspección judicial realizada el día 08 de junio de 2022, las abscisas de la servidumbre impuesta y las autorizaciones a la entidad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.

San Vicente de Chucurí, 10 de junio de 2022

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y una vez revisadas las actuaciones surtidas, se evidencia que por error involuntario se omitió plasmar en el acta de la inspección judicial realizada dentro del comisorio de la referencia, las abscisas de la servidumbre impuestas, su tramo y las autorizaciones expresas para la entidad INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P, las cuales fueron indicadas dentro de la diligencia mentada.

Es por ello, que en virtud de lo normado en el artículo 287 del Código General del Proceso que reza:

“Adición. Cuando la sentencia omite resolver cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...)

(...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”

Teniendo esto presente, se dispone incluir como parte íntegra del acta de inspección judicial, llevada a cabo el día 08 de junio de 2022, lo siguiente:

ABSCISAS DE LA SERVIDUMBRE

TRAMO UNO:

Inicial: K 216 + 275

Final: K 216 + 733

Longitud de Servidumbre: 458 metros.

Ancho de Servidumbre: 65 metros

Área de Servidumbre: 29.617 metros cuadrados

Cantidad de Torres: Don torres, con dos sitios para instalación de torre.

AUTORIZACIONES DE LA SERVIDUMBRE

- a) Pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- b) Instalar las torres necesarias para el montaje de las líneas.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre impuesta, para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y

Despacho Comisorio N°027

Radicado N° 686894089002-2022-00047-00



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí

ejercer su vigilancia.

- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- e) Utilizar las líneas para sistemas de telecomunicaciones.
- f) Autorizar a las autoridades militares y de policía competentes para prestarle a ISA la protección necesaria para el ejercer el goce efectivo de la servidumbre.
- g) Utilizar las vías existentes en el predio del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica, y/o Construir ya sea directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio. La empresa pagará al propietario el valor de los cultivos y de las mejoras que resulten afectadas con motivo de la construcción de estas vías.

Así mismo, se deja la claridad que no existen inventarios por modificar y lo observando dentro de la servidumbre impuesta es bosque primario sin presencia de seres vivos o cultivos de ningún tipo en el área de afectación.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí**,

RESUELVE:

PRIMERO. – ADICIÓNENSE el acta de inspección judicial de fecha 08 de junio de 2022, en lo pertinente a las abscisas de la servidumbre y autorizaciones a INTERCONEXION ELECTRICA S.A E.S.P. descritas en el acápite anterior, por las razones ya expuestas.

SEGUNDO. – Teniendo presente que la comisión que fue encomendada por el Juzgado Veintiséis Municipal de Medellín fue cumplida a cabalidad, **DEVUÉLVANSE** la comisión conferida, junto al expediente digital de forma íntegra al Despacho comitente. Por secretaria librese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 14 de junio de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO